

Rad. 2024-00015-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la contestación de la demanda presentada por el demandado en este proceso Verbal Sumario de Regulación de Visitas respecto del niño A.G.B., promovido por la señora NANCY KARINA BEDOYA MARIN, en contra del señor RAUL GIRALDO MARTINEZ, observa el despacho que ésta no cumple con los requisitos de que trata el artículo 96 del C.G.P.

1°.) No se hace un pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de la demanda (numeral 2 art. 96 del C.G.P.)

2°.) No fue aportado el poder que el demandado debe otorgarle a abogado legalmente autorizado, o a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F., o Defensoría Pública, pues en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso. (STC734 del 31 de enero de 2019.MP Aroldo Wilson Quiroz Monsalve).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisble la contestación de la demanda, y se otorgará el término legal para que la parte demandada corrija las deficiencias enunciadas, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con los numerales 1°, 2°, 5 del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°.) *INADMITIR* la contestación de la demanda presentada por el demandado GIRALDO MARTINEZ, en este proceso Verbal Sumario de Regulación de Visitas respecto del niño A.G.B., propuesto por la señora NANCY KARINA BEDOYA MARIN, en contra del señor RAUL GIRALDO MARTINEZ, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2°.) *CONCEDER* el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandada subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 035,

HOY 22 FEBRERO 2024 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be5d320d00c356373e0ea21b140bdb9f211f32eda3dc16b7699c1218ab9ebd2d
Documento generado en 21/02/2024 04:03:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>